



Riohacha D. T. C., 24 de septiembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado:	ZANDALEE GEORGINA BELTRÁN ARANGO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00237-00

Vista la nota secretaria que antecede y revisada la demanda ejecutiva presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando en nombre y representación de la sociedad MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A., contra ZANDALEE GEORGINA BELTRÁN ARANGO, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que la obligación que pretende ejecutar es de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 20.488.437.00) pesos, es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A., contra ZANDALEE GEORGINA BELTRÁN ARANGO.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e45831ae4294c88d6751815a449316a88b280afbaa5329c120d7b1b2e82
09c**

Documento generado en 24/09/2021 05:42:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>